



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 196-2011-MPP

San Pedro de Lloc, 25 de marzo del 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El expediente N° 8555 de fecha 22.12.2010, el expediente N° 8677 de fecha 30.12.2010, el expediente N° 1889 de fecha 04.03.2011, el Informe N° 091-2011-SGAL-MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente administrativo N° 8555 de fecha 22 de diciembre del 2010 y su aclaratoria N° 8677 de fecha 30 de diciembre del 2010, el Sr. Felix Tay Coba en representación de la Beneficencia China de Pacasmayo solicita se emita pronunciamiento final respecto al procedimiento de nulidad ordenado con Resolución de Alcaldía N° 256-2007-MPP. Al respecto se precisa que con expediente administrativo N° 6702 de fecha 27 de diciembre del 2007 el administrado solicitó la nulidad de adjudicaciones ordenadas con Resolución de Alcaldía N° 318-2006-MPP y su aclaratoria N° 602-2006-MPP a favor del Sr. José Eladio Guerrero Ríos y Rita Romero de Guerrero, así como la nulidad de Resolución de Alcaldía N° 279 de fecha 12 de abril del 2006 que adjudica el lote N° 22 de la Manzana 24 del Centro Poblado Pacasmayo a favor de Chang Chang Pedro Luis Estuardo.

Que, obra en el expediente el Informe N° 051-2007-ALE-MPP de fecha 20 noviembre del 2007 a través del cual el Abogado Ernesto Camacho Rojas, Asesor de ésta dependencia municipal durante la gestión 2007, señaló que siendo el órgano competente la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – Cofopri corresponde su conocimiento y Resolución sobre el pedido realizado en expediente administrativo N° 6702, por lo que señala remitir el mencionado a dicha institución.

Que, con Oficio N° 1078-2007-MPP-SPLL se remite el expediente en acotación a dicho Organismo, así como el Oficio 2071-2009 en el cual Cofopri precisa que al haber sido titulado por la MPP el lote 21 y 22 de la Manz. 24 del Centro Poblado de Pacasmayo, corresponde a la Municipalidad custodiar y realizar las acciones pertinentes en relación a los mencionados lotes.

Que, el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo General precisa que cualquier administrado... puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo... ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2, inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal, disposición que en el presente caso hasta la fecha no se ha cumplido.

Que, el artículo 202.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General precisa: ***“la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos”.***

Considerando que las adjudicaciones realizadas por esta comuna se realizaron el 01 de agosto del 2006 y el 12 de abril del 2006 y la solicitud de nulidad fue presentada por el administrado Felix Tay Coba con fecha 27 de diciembre del 2006 a través de expediente administrativo N° 6702, es decir a los cuatro y ocho meses de haber quedado consentido el acto de adjudicación de los lotes en referencia, corresponde a la administración municipal evaluar y emitir pronunciamiento respecto a la nulidad planteada.

Que, la Ley N° 28687 facultaba a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo a realizar los procesos de formalización de la propiedad, según se puede verificar en el artículo 4° numeral 4.1. del mencionado dispositivo, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 numeral 1,4 y 73.

Que, en el dispositivo en acotación se establece las formas de declaración de propiedad: por tracto sucesivo y por prescripción adquisitiva.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Que, el artículo 103 y 104 de la Ley 27444, confiere a la administración la facultad de iniciar de oficio un procedimiento administrativo, así mismo el artículo 202 de la citada Ley, señala que cuando un acto administrativo adolece de causales de nulidad descritas en el artículo 10 de la Ley en mención, la administración puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes.

Que, los documentales obrantes en expediente demuestran la titularidad de los lotes 21 y 22 de la Manz. 24 del Centro Poblado Pacasmayo a favor de la Beneficencia China, tales como Escritura Pública de fecha 11 de marzo de 1877, contrato de arriendo de fecha 28 de marzo de 1995 respecto del lote adjudicado al Sr. Pedro Chang Chang, así como notificaciones judiciales por desahucio respecto del lote adjudicado a José Eladio Guerrero Ríos.

Que, se verifica que las partes involucradas se encuentran debidamente notificadas, que han ejercido su derecho a defensa a través de alegatos presentados obrantes en expediente.

Que, se observa que el procedimiento administrativo de prescripción desarrollado no se cumplió con el principio de publicidad, es decir no se realizó los edictos que la Ley señala, requisito necesario y que acarrea la nulidad del mencionado procedimiento, por existir vicios en la declaración del derecho de propiedad en acotación.

Que, mediante Informe N° 091-2011-SGAL-MPP de fecha 15 de marzo de 2011 la Subgerencia de Asesoría Legal precisa que los actos administrativos son las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación jurídica concreta, por ello sugiere se emita la Resolución de Alcaldía que declare la nulidad las Resoluciones de Alcaldía N° 318-2006-MPP, su aclaratoria N° 602-2006-MPP, así como la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 279-2006

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la Resolución de Alcaldía 318-2006-MPP, su aclaratoria la Resolución de Alcaldía N° 602-2006-MPP que declara procedente el derecho de propiedad a favor del **Sr. José Eladio Guerrero Ríos y Rita Romero de Guerrero.**

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 279 de fecha 12 de abril del 2006 que declara procedente el derecho de propiedad del **Sr. Chang Chang Pedro Luis Estuardo.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CC.
Alcaldía
Secretaría General
Gerencia Municipal
SGDUR
SGAL
Interesado
Archivo